



444
ZES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RECIBO EN
LIBRERIA
MEXICO
MAY 1995

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

"LAS MULTAS GUBERNATIVAS Y DE POLICIA"

TESTIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ROBERTO SANTOYO RIVAS

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO. 1995.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Con todo respeto y cariño en
reconocimiento a mis padres _
por el apoyo y comprensión _
en el transcurso de mis estu _
dios.

Con agradecimiento y respeto a
mis familiares y amigos.

A mis hermanos Eduardo, Reyna
y Gloria por su apoyo en el _
transcurso de mi carrera.

LAS MULTAS GUBERNATIVAS Y DE POLICIA

INDICE

CAPITULO I CONCEPTO DE REGLAMENTO

- 1) Concepto de Reglamento Gubernativo..... 3
- 2) Concepto de Reglamento de Policía..... 5
- 3) Origen de los Reglamento Gubernativos y de Policía..... 6

CAPITULO II CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA

- 1) Clasificación de los Reglamentos..... 10
- 2) Requisitos de los Reglamentos Gubernativos y de Policía..... 14
- 3) Diversidad de los Reglamentos Gubernativos y de Policía..... 17

CAPITULO III INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA.

- 1) Principio de Constitucionalidad..... 22
- 2) Multas que señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía..... 23
- 3) Discrepancia entre las multas de los Reglamentos Gubernativos y de
Policía..... 63

CONCLUSIONES..... 69

BIBLIOGRAFIA..... 71

En el trabajo de investigación hago mención de las multas de salarios mínimos establecidas en la Constitución en su artículo 21, y las comparo con las multas que señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía y a la vez expongo mi postura del verdadero fin con el que se legisló en el artículo 21 párrafos II y III.

El trabajo lo he dividido en tres capítulos en el primero trato del concepto de reglamento, en el segundo del contenido de los Reglamentos Gubernativos y de Policía y por último en el tercero de inconstitucionalidad en los Reglamentos Gubernativos y de Policía en el Distrito Federal.

Por último intento describir el verdadero significado de garantía, de salario real actual, de la naturaleza con que se legisló en el artículo 21 párrafos II y III, y para finalizar de la incongruencia de las multas de salarios mínimos establecidos en el art. 21 párrafos II y III constitucionales, con las multas excesivas que señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía; que no se adaptan ni al salario real del mexicano, ni a las multas de salarios mínimos mencionadas en el artículo 21 constitucional.

En el presente capítulo hago referencia a:

- Concepto de Reglamento Gubernativo.
- Concepto de Reglamento de Policía.
- Origen de los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

CONCEPTO DE REGLAMENTO

La mayoría de los autores proporcionan su concepto de reglamento cuando tratan lo relacionado a la teoría general del mismo.

Por tanto, comenzaré con diversos conceptos de reglamento:

CONCEPTO GENERICO DE REGLAMENTO "Gramaticalmente reglamento es un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad" (1).

He notado que la expresión va reservada a un cuerpo de carácter jurídico.

Se considera al reglamento como una norma de la administración a la cual se le dió un carácter estricto.

Para José Luis Villar Palasí. "El reglamento es la disposición general - para conductas futuras, imputable al aparato administrativo del Estado, con rango inferior a la Ley y forma y régimen típicos" (2).

Al parecer Palasí ya nos habla de una relación de jerarquía poniendo por encima a la Ley.

Es claro que el reglamento permite llegar a una parte de la Ley, sin embargo su finalidad no es siempre de complementación de la Ley, sino que también da pauta a la creación de situaciones jurídicas generales.

1 MARTINEZ Morales, Rafael I. Derecho administrativo, primer curso.

Ed. Harla. 1991. P 287.

2 IDEM . P 287.

Se ha considerado al reglamento como una declaración unilateral de voluntad emitida por el Poder Ejecutivo que crea situaciones jurídicas generales.

Para Manuel González Oropeza el reglamento. "Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una Ley previa" (3).

La actividad reglamentaria se ejerce de diversas maneras y de ahí que, de acuerdo con su contenido y según su relación con la Ley, surgen diversas clases de reglamentos.

El reglamento es un medio que tiende a los cometidos de la sociedad de ahí que surja una gran cantidad de reglamentos, no obstante que hay ocasiones que no cumplen con los requisitos que les marca la Constitución.

Hasta el momento he hablado de reglamentos desde un punto de vista jurídico, dictados por la autoridad estatal, sin embargo hay que aclarar que también los hay para situaciones deportivas, de concursos, etc. pero todos ellos encaminados a cumplir ciertas normas y consiguientemente toda desobediencia trae un castigo.

La base de los reglamentos de los particulares la encontramos en el principio de la voluntad de las partes, siendo una cuestión contractual, un pacto de amigos, compañeros o caballeros. Cuando tales normas surgen al exterior de la comunidad, su fundamento se hará valer en el reconocimiento que la Ley haga de esos reglamentos.

3 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. 1989. P2751.

La legislación, la doctrina nacional y extranjera estiman generalmente al reglamento como un acto del Ejecutivo, pero en nuestro Derecho las autoridades Legislativas y Judiciales también tienen la facultad de expedir reglamentos a los órganos de esos Poderes.

Hay autores que complementan que en el Derecho Mexicano no puede existir un reglamento autónomo pues dicen que siempre habrá una unión mayor o menor a una Ley. Pero considero que ahí no se puede hablar de una unión completamente sino de una relación de subordinación.

Los reglamentos autónomos no corresponden al desarrollo de reglas contenidas en una Ley y es por eso que tiene una gran participación la autoridad administrativa. Por lo anterior considero que este tipo de reglamentos sí surgen para regular cierta actividad, siempre que no rebasen los límites de la Ley o de la Constitución.

He considerado al reglamento como un conjunto de normas cuyo origen y facultades las establece la Ley, para lograr un fin común. Ya sea pormenorizando una Ley o regulando una situación que no contempla la misma.

Es difícil hablar desde un punto de vista general acerca del concepto de reglamento, pues hay una variedad de reglamentos como actividades, las cuales se pueden reglamentar para llevar un control y obtener un beneficio para los que les concierne el reglamento.

1) CONCEPTO DE REGLAMENTO GUBERNATIVO

He de aclarar que los reglamentos gubernativos son también llamados autónomos por la manera en que se originan.

Para Emilio Fernández Vázquez los reglamentos gubernativos o autónomos . "Son los que la Administración puede emitir en ejercicio de potestades propias que la Constitución le asigna" (4).

4 FERNANDEZ Vázquez, Emilio. Diccionario de Derecho Público Ed. Astrea.1991. P648.

Este tipo de reglamentos están constituidos por aquellos dictados para regir una materia en la que precisamente no hay normas legales aplicables. Siendo los que reciben el nombre de autónomos en virtud de su origen.

"La Ley puede por sí misma no establecer ninguna regulación, sino contentarse a señalar los casos generales en que se faculte al Presidente, o a los gobernadores de los Estados, para formular su reglamentación. Esta, por ende, no se revela como pormenorización de disposiciones legales preexistentes, sino como normación per-se simplemente autorizada por la ley, normación que se implica en los llamados reglamentos autónomos que son precisamente los gubernativos y de policía aludidos en el citado precepto de nuestra Constitución (art. 21)". (5)

"En el orden federal, el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas expresas consignadas en la Constitución de la República para expedir leyes en las diversas materias a que ésta se refiere. Por tanto, en tales materias es dicho organismo el que debe establecer la normación correspondiente, sin que pueda desplazar esta facultad legislativa en favor del Presidente de la República fuera de los casos contemplados por los artículos 49 y 29 constitucionales. Dicho alto funcionario está habilitado, conforme al artículo 89, fracción I, de Nuestra Ley Suprema, para pormenorizar la normación que se contenga en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión a través de los reglamentos correspondientes, sin que éstos tengan el carácter de reglamentos gubernativos y de policía.

" Dicho de otra manera, cualquier reglamento sobre alguna materia que esté comprendida dentro del ámbito legislativo federal del Congreso de la Unión no pueden existir reglamentos gubernativos ni de policía, sino sólo ordenamientos que traduzcan una pormenorización de las leyes expedidas por dicho Congreso". (6)

5 BURGOA, Ignacio. Diccionario de derecho constitucional, garantías y A.

Ed. Porrúa. 1990. P 380.

6. IDEM. P 380

Es por ello que estudiaré el origen de los Reglamentos Gubernativos y de Policía en forma especial en el tercer punto de nuestro primer capítulo.

Por lo que concierne al Distrito Federal estará a cargo del Presidente _ de la República quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley correspondiente.

Los Reglamentos Gubernativos y de Policía tienen como materia de regulación cualquier actividad o situación que esté vinculada directamente con los objetivos gubernamentales.

¿Cuáles son dichos objetivos? Evitar o reprimir cualquier acto o situación que altere la paz o tranquilidad pública, velar por la salubridad colectiva, proteger la moralidad y en general a impedir la realización de un daño público, por lo cual el Presidente de la República como gobernante del Distrito Federal puede lograr estos objetivos mediante actos materialmente legislativos, o sea abstractos, generales e impersonales. Los cuales conforman los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

2) CONCEPTO DE REGLAMENTO DE POLICIA

El Instituto de Investigaciones Jurídicas en su Diccionario Jurídico Mexicano lo expresa:

"Es el ordenamiento de carácter general que expiden las autoridades administrativas para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos. Regula las actividades de la administración y de los particulares para asegurar esos objetivos, previendo las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.

"Expresión tradicional. En la legislación del siglo pasado y todavía en la actual, especialmente en la de los estados y la de los municipios se usa la expresión: "Reglamento de policía y buen gobierno", con severo respeto a una tradición jurídica cuya exacta significación y contenido se suelen olvidar o se pierden, sustituida por otras equivalentes. Sin embargo, aún se en-

tiende por ella el conjunto de reglamentos emitidos por las autoridades administrativas a fin de lograr un buen gobierno en las ciudades y en cualquier comunidad social!" (7)

Por otra parte Joaquín Escriche dice: "Policía. De la palabra griega polis, que significa ciudad, se deriva politia; policía, que significa el arreglo, gobierno y buen orden de una ciudad o república. Policía, pues, se toma comunmente, por el arte o ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo una vida cómoda y tranquila, como también por la jurisdicción que tiene derecho a ejercer el magistrado de policía para lograr aquel fin". (8)

En general la policía tiene ciertos propósitos que cumplir como: La seguridad y tranquilidad en general, la represión de los juegos, la regulación del uso de las armas, de la ociosidad u holgazanería, del cuidado de los caminos, teatros, calles y espectáculos, etc.

El reglamento de policía debe ser considerado como tal y no como una Ley de policía, porque entonces se le daría otra jerarquía que no le corresponde.

3) ORIGEN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA

Al hablar del origen de dichos reglamentos es importante mencionar que tendremos que analizar de qué Ley surgen, y quiénes están facultados para expedirlos.

Al consultar varios autores me he dado cuenta que los reglamentos tienen su origen en la Constitución. Enseguida daré una reseña de los artículos que originan a los reglamentos.

(7) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op cit. P 2752.

8 Ibid. P 2752.

Como punto fundamental he de mencionar que la facultad para expedir reglamentos es propia del Presidente de la República, con fundamento en el artículo 89 fracción I de la Constitución Federal, que establece que entre las facultades y obligaciones del Presidente está la de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo a su exacta observancia.

No he de omitir que la doctrina, la legislación, y la jurisprudencia -- consideran que el Presidente posee la potestad reglamentaria y que ello le corresponde en razón de su calidad de titular de la Administración Pública y como jefe de Estado de Gobierno.

En nuestro Derecho positivo encontré que no sólo el presidente de la República emite reglamentos, sino también puede hacerlo en su ámbito de competencia, los Gobernadores de las Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios.

Antes de 1992 el Presidente de la República podía expedir los reglamentos de policía y buen gobierno por el hecho de tener a su cargo el gobierno del Distrito Federal; sin embargo al crearse la Asamblea de Representantes del Distrito Federal correspondió a ella; la fracción VI del artículo 73 constitucional decía que el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal conforme a la fracción VI base a de la Ley fundamental podía dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno sin contravenir lo dispuesto por las leyes expedidas por el Congreso Federal; sin embargo al reformarse la Constitución por el decreto publicado el 25 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación se reforma la fracción VI para señalar únicamente que:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"VI Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes".

La Constitución en su artículo 122 señala:

"Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución".

"Art. 122, fracción IV inciso g

"IV La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

"G) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; -- participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; presentación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3 de esta Constitución; y "

Ahora bien el Estatuto de Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1994 señala en su artículo 42 que la Asamblea tiene facultad para legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal en los términos del propio Estatuto de Gobierno en materias como: justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno y aunque no se especi

fica claramente que es el órgano de gobierno encargado de crear los reglamentos de policía y buen gobierno, se considera que por el antecedente constitucional será esa Asamblea la encargada de crear los reglamentos gubernativos.

No debe pasarse por alto lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que creó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que en tanto no se nombre al primer Jefe del Distrito Federal (que conforme al artículo quinto transitorio del decreto que modifica la Constitución publicado el 25 de octubre de 1993 el nombramiento se realizará en el mes de diciembre de 1997). Será el Ejecutivo Federal el encargado de dictar los reglamentos gubernativos para el Distrito Federal.

En el presente capítulo hago referencia a:

- Clasificación de los Reglamentos.
- Requisitos de los Reglamentos Gubernativos y de Policía.
- Diversidad de los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

CAPITULO II

CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA

Al hacer referencia del contenido de los reglamentos Gubernativos y de Policía, no haré mención de lo que dicen textualmente, ya que eso lo realizaré en el tercer capítulo, pero sí mencionaré lo que dicen desde un punto de vista sustancial, ésto es, desde un punto de vista genérico.

Considero que los reglamentos Gubernativos y de Policía contienen reglas que tienden a satisfacer un fin en el orden jurídico mexicano y este fin sólo se logrará con un conjunto de normas.

Por tanto, el contenido de los reglamentos ya mencionados son normas con carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, cuyo fin está constituido por reglas que tienden a evitar o reprimir cualquier acto o situación que altere la paz o tranquilidad pública, a velar por la salubridad colectiva, a procurar la seguridad común en diferentes aspectos, a proteger la moralidad de la población, a obtener y conservar la belleza de las villas al igual que la de las ciudades, a facilitar los medios económicos para el sustento de la comunidad tratando de aliviar las necesidades públicas o haciendo posible su mejor satisfacción y en general, a impedir la causación de un daño público y a colmar urgencias colectivas o a procurar un bienestar común.

He observado el hecho de que las autoridades administrativas a veces confunden el contenido de los reglamentos Gubernativos y de Policía con conductas o actos que no contemplan los mismos.

1) CLASIFICACION DE LOS REGLAMENTOS.

La mayoría de los autores dan diversas clasificaciones de los reglamentos por lo tanto, haré mención a varias clasificaciones, como las siguientes:

El autor Rafael I. Martínez Morales señala los siguientes reglamentos.

"Reglamento de particulares. Lo define como la posibilidad que tienen los gobernados para darse normas propias, internas, que regulen su actividad y los cuales se traducen en los llamados reglamentos de particulares.

"Reglamento de autoridad. Es propiamente el que interesa al derecho público, ya que se expide por órgano estatal competente y es fuente de derechos y obligaciones.

"Reglamentos internos de los órganos del Estado. Los órganos del Estado se agrupan en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los que para su organización interna requieren de un reglamento interior, según indica la ley.

"Reglamentos autónomos. Se habla de reglamentos autónomos cuando éstos no corresponden al desarrollo de reglas contenidas en una ley y, por supuesto, son emitidos por la autoridad administrativa. Nace este planteamiento de Posada y su traducción de la idea alemana de *Vesrdmung* (reglamento) y del poder reglamentario del derecho francés y belga.

"Reglamentos de necesidad. Son los emitidos por el Ejecutivo para hacer frente precisamente, a una situación de emergencia". (9)

La legislación mexicana considera varios tipos de reglamentos administrativos o reglamentos de autoridad a los cuales voy a hacer referencia.

Reglamentos ejecutivos. Se menciona que son a los que se refiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución, y su finalidad es reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión. Estos tienen como finalidad desarrollar las normas contenidas en las leyes, con las cuales mantienen una relación de subordinación de acuerdo con los principios de preferencia y de reserva de la ley.

"El reglamento de policía por tanto dice Marcel Waline (Droit Adminis--
tratif, 9a. Ed. p 122) es una disposición que se impone a todo ciudadano y a --
toda persona aunque se encuentre momentaneamente en territorio francés, cier--
tas obligaciones y ciertas reglas de conducta en el interés del mantenimiento_
de buen orden, la seguridad pública o de la salubridad pública.

"Colunga distinguió entre los reglamentos gubernativos y de policía de --
las faltas de policía que son exclusivamente de la esfera municipal". (10)

La legislación mexicana nos menciona también a los reglamentos interio--
res de la administración pública, que son los que contienen el poder discipli--
nario de la misma y tienen por finalidad regular el orden en los servicios pú--
blicos y demás funciones administrativas. También señala a los reglamentos de--
legados a los cuales alude la doctrina extranjera, y son los que complementan_
la ley que ha señalado su materia y objeto.

Emilio Fernández Vázquez hace mención de varios tipos de reglamentos como:
"Reglamentos autónomos. Son los que la Administración puede emitir en ejerci--
cio de potestades propias que la Constitución le asigna, con presidencia de --
si existe o no ley al respecto.

"Reglamentos autorizados. Los que emite el órgano ejecutivo en virtud de_
una atribución o habilitación que le confiere al órgano legislativo por medio_
de una ley.

"Reglamentos de ejecución. Se denominan también ejecutivos o subordina --
dos. Forman prácticamente parte de una ley que los precede y tienen por fin es_
tablecer las normas necesarias para su ejecución.

"Reglamentos de integración. (V. Reglamentos autorizados). Reglamentos --
de urgencia. (V. Reglamentos de necesidad). Reglamentos independientes (V. Re--
glamentos autónomos). Reglamentos subordinados (V. Reglamentos de ejecución).

"Reglamentos de necesidad. Los que dicta con carácter de urgencia y en casos extremos, el órgano ejecutivo". (11)

Es estudio comprendé los reglamentos autónomos y específicamente los del Distrito Federal.

José Roberto Dromi señala los siguientes tipos de reglamentos:

"Reglamentos subordinados o de ejecución. Son los que emite el órgano ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales propias, con el objeto de hacer posible la aplicación y el cumplimiento de las leyes.

"Reglamentos autorizados o de integración. Son los que emite el órgano ejecutivo en virtud de una habilitación que le confiere expresamente el órgano legislativo. Es una ampliación de las facultades reglamentarias del ejecutivo mediante autorización del legislativo.

"Reglamentos autónomos, independientes, o de servicio. Son los reglamentos praeter legem que dicta el Poder Ejecutivo, sin subordinarse a ninguna ley formal, para regir el funcionamiento interno de la Administración, (organización, deberes, atribuciones de los órganos, etc.), en razón de ejercer la jefatura de la Administración General (Art. 86, inc. 1o., Constitucional).

"Reglamentos de necesidad y urgencia. Son los que dicta el órgano ejecutivo por graves y urgentes necesidades públicas, regulando materia propia del órgano legislativo". (12)

He observado que cada autor señala una clasificación de reglamentos, por eso mencionaré varias para ver diversos puntos de vista.

11 FERNANDEZ Vázquez, Emilio. Op. Cit. P 648.

12 DRONI, José Roberto, Derecho Administrativo tomo I
Ed. Astrea. 1992. Pp 300 - 309.

Miguel Acosta Romero describe la siguiente clasificación de reglamentos:

- " 1) Reglamentos de particulares.
 - " a) De sociedades, de corporaciones y asociaciones nacionales e internacionales.
 - " b) De trabajo interno.
- " 2) Reglamentos de autoridades.
 - " a) Internos para regular el trabajo en las unidades administrativas.
 - " b) Estructurales y de funcionamiento interno, nacionales, e internacionales.
 - " c) Administrativos.
 - " d) De policía, buen gobierno o municipales.
 - " e) Ordenanzas, bandos y reglamentos de policía y buen gobierno del Distrito Federal". (13)

Algunas clasificaciones varían, pero ese es el objetivo dar un panorama general de las diferentes clasificaciones o clases de reglamentos.

Acosta Romero habla en términos generales de reglamentos de particulares y reglamentos de autoridades, mientras que la legislación mexicana menciona a los reglamentos administrativos o reglamentos de autoridad.

2) REQUISITOS DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA.

Unos de los requisitos de los reglamentos son: Que deben tener su origen en una ley, debe haber una o unas personas para expedirlos, deben cumplir el fin para lo que fueron creados y no deben salirse de los límites de la ley que los creó, o en su caso de la propia Constitución.

Considero como requisitos para los reglamentos gubernativos y de policía los siguientes específicamente:

- Que sea un acto unilateral emitido por el Poder Ejecutivo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal o cualquier otra autoridad a la que la Ley le de facultades.

- Que cree normas jurídicas generales e impersonales.

- Que regulen una situación no contemplada en la ley.

- Que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Que no rebase los términos establecidos en la Constitución.

- Que su procedimiento de creación sea interno, es decir, dentro del Distrito Federal.

Ahora bien lo anterior es un punto de vista particular, sin embargo hay que ver lo que menciona la doctrina.

Acosta Romero señala como requisitos del reglamento administrativo los siguientes:

"1. Es una manifestación unilateral de voluntad del órgano público competente, en virtud del poder y autoridad que le confieren la Constitución o la Ley.

"2. Constituyen normas jurídicas generales, lo que las diferencia de los actos de la administración, que producen efectos concretos o individuales.

"3. Es la expresión de una actividad legislativa de la administración, — desde el punto de vista material, por los efectos que produce, ya que crea normas jurídicas generales, abstractas e impersonales.

"4. El reglamento se emite a través de un procedimiento distinto al de la ley expedida por el Congreso.

"5. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos". (14)

José Roberto Dromi señala como requisitos de los reglamentos administrativos los siguientes:

"-Ser una declaración unilateral.

"-Debe ser efectuada en ejercicio de la función administrativa.

"-Que produce efectos jurídicos generales, indeterminados". (15)

Considero importante mencionar las diferencias de la Ley y el reglamento, puesto que son términos que he estado nombrando.

-La Ley es superior jerárquicamente al Reglamento.

-Ciertas materias sólo serán reguladas por la Ley y no por el Reglamento.

-La Ley orgánicamente emana del Poder Legislativo y el Reglamento lo emite el Ejecutivo.

-El procedimiento de creación es distinto, según los órganos que emitan estas disposiciones.

- Todo Reglamento está vinculado a una ley, ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, pero sí viceversa.

14 IBID . P 861.

15. DROMI, Op cit. P 289.

Rafael I. Martínez Morales considera como requisitos de los reglamentos los siguientes:

"Teóricos.

"a) Es un acto unilateral emitido por la autoridad administrativa.

"b) Crea normas jurídicas generales.

"c) Debe tener permanencia y vigencia generales.

"d) Es de rango inferior a la ley y está subordinado a ésta.

"e) Aunque es un acto unilateral de autoridad, obliga a ésta.

"En el aspecto formal, sus requisitos son.

"- Ser firmado por el secretario de Estado o jefe de departamento a cuyo ramo compete el asunto (refrendo secretarial).

"- Tiene que publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

"- Su procedimiento de creación es interno, es decir, dentro de la administración pública". (16)

3) DIVERSIDAD DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA.

Conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 1994), el artículo 7 señala que el gobierno del Distrito Federal estará a cargo de los poderes de la Unión, por sí y a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal y por otra parte el artículo octavo señala que son órganos locales de Gobierno del Distrito Federal: la

Asamblea de Representantes; El Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Como se dijo antes a partir de 1997 será la Asamblea de Representantes la que dé origen a los Reglamentos de Policía y buen Gobierno así como las sanciones a los mismos.

Durante mi investigación se encuentran vigentes los reglamentos a que hago mención en este trabajo y dichos reglamentos fueron creados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con base, todavía, en la fracción VI base A del artículo 73 constitucional.

No obstante lo anterior no cambia mi postura en la demostración de que -- las multas a infracciones por esos reglamentos son anticonstitucionales porque van en contra del espíritu que animó al constituyente de 1917.

Así en el Distrito Federal encontramos infinidad de reglamentos como son por ejemplo:

"-Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del D.F."

"-Reglamento Interno de la Comisión de Operación Económica del Plan Director a que se refiere la fracción III del artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F."

"Reglamento de Tránsito del Distrito Federal".

"-Reglamento de Transporte de Carga para el Distrito Federal".

"-Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal".

"-Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal".

"-Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal".

"-Reglamento del Teatro de la Ciudad".

"-Reglamento de la Caja de Previsión de la policía del D.F."

"-Reglamento Interno de la Comisión Técnica Consultiva de la Construcción del D.F."

"-Reglamento del Registro Público de Comercio".

"-Reglamento de Reclusorios del D.F."

"-Reglamento de Estacionamientos para vehículos en el D.F."

"- Reglamento Interior para la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Departamento del D.F."

"-Reglamento General para establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el D.F."

"-Reglamento Interior para el Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio para los trabajadores del D.F."

"-Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del D.F."

"-Reglamento de zonificación para el D.F."

"-Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el D.F."

"-Reglamento Interior de la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Departamento del D.F."

"-Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del D.F."

"-Reglamento Interior del Departamento del D.F."

- "-Reglamento de policía Preventiva del D.F."
- "-Reglamento para los Trabajadores de Exploración y Explotación de Yacimientos de Arena, Cantera, Tepetate y piedra en el D.F."
- "-Reglamento para la Construcción y Explotación de Expendios y Depósitos de gasolina y lubricantes en el D.F."
- "-Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el D.F."
- "- Reglamento para el servicio del Limpia en el D.F."
- "-Reglamento sobre Fraccionamientos de Terrenos en el D.F."
- "- Reglamento para el Servicio Público de Transportes de Pasajeros en el D.F."
- "-Reglamento del Consejo de Notarios del D.F."
- "-Reglamento que crea la caja para los Trabajadores a lista de raya del Departamento del D.F."
- "- Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el D.F."
- "- Reglamento de Tribunales calificadores del D.F."
- "-Reglamento de escalafón del personal del Departamento del D.F."
- "-Reglamento Interno de la Comisión Agraria Mixta del D.F."
- "-Reglamento que fija las bases Generales para la libre introducción y distribución de carne para el consumo humano en el D.F."
- "-Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F."

No obstante la existencia de una diversidad de reglamentos gubernativos y de policía; para efecto de mi estudio tomaré en cuenta solamente algunos de — ellos.

En el presente capítulo hago referencia a:

- Principio de Constitucionalidad.
- Multas que señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía.
- Discrepancia entre las multas de los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

CAPITULO III

INCONSTITUCIONALIDAD EN LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA

Al hablar de inconstitucionalidad me refiero a todo aquello que está fuera de lo establecido en la Constitución es decir, que no está acorde con la Constitución.

El orden jerárquico normativo en el Derecho Mexicano se ha establecido de la siguiente forma:

- 1) Constitución Federal
- 2) Leyes Federales y Tratados.
- 3) Constituciones locales.
- 4) Leyes ordinarias.
- 5) Leyes reglamentarias.
- 6) Leyes municipales.
- 7) Normas individualizadas.

1) PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD

El principio de constitucionalidad dice que todo ordenamiento jurídico estará por debajo de la Constitución, osea, la Constitución será el ordenamiento jurídico máximo en los Estados Unidos Mexicanos.

Este principio se consagra en el artículo 133 de la Constitución de 1917 que corresponde al artículo 126 de la ley fundamental de 1857, siendo el texto de dicho precepto el siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que

se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

El artículo 128 constitucional también en forma indirecta establece la supremacía de la Constitución, diciendo lo siguiente:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna antes de tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".

"La Constitución es la norma que organiza los poderes y determina las competencias, por lo que necesariamente es superior a las autoridades investidas por ellas de atribuciones; de ahí que la autoridad que actúa en contra de la Constitución dé un golpe de Estado y pierda su legitimidad. De estas ideas afirma Bordeau, fluyen las consecuencias siguientes: La supremacía material es un reforzamiento del principio de legalidad, pues si los actos contrarios a las leyes civiles, penales o laborales, son ilícitos, con mayor razón lo son los que contradicen la Constitución. Por otra parte, si la Constitución es la fuente de las competencias, ninguna autoridad puede delegar la que le fue asignada, porque sólo se puede delegar aquello de lo que podemos disponer; ahora bien, las autoridades no son propietarias de sus competencias, ya que sólo tienen el ejercicio de una función determinada". (17)

2) MULTAS QUE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA

He observado anteriormente que hay una diversidad de reglamentos gubernativos y de policía, sin embargo este estudio sólo lo relacionaré con algunos reglamentos, por ser los indispensables para demostrar mi dicho.

Comenzaré con el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

"ARTICULO 7o.- Son infracciones cívicas en términos del artículo 3o. de este reglamento, las siguientes:

"I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas"

"II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de personas o vehículos o molesten a las personas"

"III.- Dar, en lugar público, a una persona un golpe que no cause lesión"

"IV.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;"

"V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;"

"VI.- Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes, que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;"

"VII.- Arrojar o abandonar en vía pública animales muertos, desechos no peligrosos o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo; "

"VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;"

"IX.- Realizar, en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;"

"X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos:"

"XI.- Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas"

"XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;"

"XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;"

"XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;"

"XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;"

"XVI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;"

"XVII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;"

"XVIII.- Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;"

"XIX.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;"

"XX.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;"

"XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;"

"XXII.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;"

"XXIII.- Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;"

"XXIV.- Penetrar, en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente; "

"XXV.- Dañar árboles, césped, flores o tierra o removerlos, sin permiso de la autoridad;"

"XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público, combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;"

"XXVII.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;"

"XXVIII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;"

"XXIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; y"

"XXX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados."

"ART. 8o.- Las infracciones establecidas en el artículo 7o de este Reglamento se sancionarán:

"I. De la fracción I a la IV con multa por equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente o con arresto de 6 a 12 horas;"

"II. De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas;"

"III. De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas."

"En caso de que el infractor fuere reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate."

"Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa máxima será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo."

"ART. 67.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias;"

"I. Amonestación:"

"II. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8o de este Reglamento; y "

"III. Arresto hasta por 24 horas."

"ART. 68.- Los jueces, a fin de hacer cumplir sus ordenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

"I. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo tratándose

de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o - sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8o de este Reglamento;"

"II. Arresto hasta por 12 horas; y "

"III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario."

"ART. 6o.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

"I. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el juez_ haga al infractor;"

"II. Multa, que es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Departamento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y "

"III. Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la deten -- ción de indiciados, procesados o sentenciados."

"Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento."

"ART. 52.- Las personas a quienes se haya impuesto una multa, podrán in-- terponer un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Para este efecto, el pago que se hubiere efectuado de la multa, se entenderá hecho bajo protesta."

Otro de los reglamentos que voy a mencionar es el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Pú-- blicos. Y cuyas multas son las siguientes:

"ARTICULO 142.- Se sancionará con el equivalente de 180 a 360 días_ de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan _ los artículos 13, 14, 16 fracciones II, III, V. y VIII; 21 fracción III; 31 --

fracción III; 39 fracciones I, II, y III; 40 fracciones I y II; 41 fracción II 89, 91, 124 y 126 del presente reglamento."

"ARTICULO 13.- Quedan sujetos a requisito de licencia de funcionamiento, única y exclusivamente, los siguientes giros y establecimientos mercantiles;"

"I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;"

"II.- Venta de bebidas alcohólicas al coqueo;"

"III.- Cabarets, discotecas, peñas, salones de baile y salones de fiesta. "

"IV.- Establecimientos de hospedaje; "

"V.- Baños y albercas públicos;"

"VI.- Clubes y centros deportivos;"

"VII.- Salones de boliche y de billar;"

"VIII.- Escuelas de deporte, y "

"IX.- Juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video."

" ARTICULO 14.- Los giros o establecimientos no contemplados en el artículo anterior no requerirán de licencia de funcionamiento, aún cuando tengan regulación específica en el presente Reglamento; pero, en todo caso, deberán presentar la declaración de apertura correspondiente. "

"ARTICULO 16.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles, tendrán las siguientes obligaciones: "

"II.- Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados; o bien, las que determina su

autorización de uso del suelo si se trata de los giros que no requieren licencia de funcionamiento; "

"III.- Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes."

"V.- Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;"

"VIII.- Respetar el aforo autorizado en los locales en los que se presenten espectáculos públicos;"

"ARTICULO 21.- Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refieren esta sección:

"III.- Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad evidente."

"ARTICULO 31.- Los titulares de las licencias de cantinas, bares, cervecerías y pulquerías deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

"III.- Impedir el acceso a menores de 18 años y a personas en evidente estado de ebriedad."

"ARTICULO 39.- Los propietarios, administradores o titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo, están obligados a:

"I.- Prestar únicamente los servicios señalados en las licencias respectivas:"

"II.- Solicitar ante la delegación el permiso correspondiente para la presentación de espectáculos, y "

"III.- Proporcionar a los clientes del establecimiento, en la carta o menú, la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofre

cen y que estén autorizados por la Dependencia correspondiente."

"ARTICULO 40.- Los titulares de las licencias de funcionamiento, o administradores de los establecimientos, materia de este capítulo, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

"I.- Abstenerse de prestar o cambiar espectáculos sin el permiso correspondiente, y "

"II.- Vigilar que no se altere el orden público."

"ARTICULO 41.- Se prohíbe a los titulares de las licencias de cabaret:

"II.- Permitir la asistencia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los asistentes."

"ARTICULO 89.- Los boletos de acceso a los espectáculos públicos deberán estar a la venta en las taquillas del establecimiento donde habrán de presentarse el mismo día de su realización. Queda prohibida su venta en el exterior y alterar el precio autorizado."

"ARTICULO 91.- En caso del artículo anterior, la venta anticipada podrá realizarse en las propias taquillas del establecimiento donde habrá de presentarse, en agencias de viajes o en agencias autorizadas por el Departamento, - el boletaje que no se haya podido vender en forma anticipada deberá estar en las taquillas el día de la celebración del espectáculo público."

"ARTICULO 124.- La licencia deberá revalidarse anualmente y para ese efecto los interesados, por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud, acompañada de dos copias certificadas de dicha licencia"

"Durante el trámite de revalidación, deberá quedar en el establecimiento correspondiente, comprobante de la solicitud de dicha revalidación."

"ARTICULO 126.- Cuando se realiza el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los diez hábiles siguientes

tes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la licencia a su nombre, presentando al efecto el documento traslativo de dominio y la licencia respectiva."

"ARTICULO 143.- Se sancionará con el equivalente de 70 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 15; 16 fracciones I, IV, VI, VII y IX; 21 fracciones I y II; 31 fracciones I y II y 80 fracciones II, III y IV de este Reglamento."

"ARTICULO 15.- Los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 13 (antes mencionado) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"I.- No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento;"

"II.- Contar con servicios sanitarios, ajustados a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo;"

"III.- Contar con el número de cajones de establecimiento que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y "

"IV.- Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."

"ARTICULO 16.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles, tendrán las siguientes obligaciones:

"I.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, la lista de precios autorizados, que corresponda a los servicios que se propor-

cionen o a los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos; "

"IV.- Tener a la vista la licencia o permiso que la Delegación haya otorgado o copia de la declaración de apertura en la que conste el sello de recibido de la Delegación correspondiente; "

"VI.- Impedir la entrada a personas armadas exceptuando, a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio; "

"VII.- Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos; "

"IX.- Acatar el horario que para el giro de que se trate, establezca el Departamento, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; "

"ARTICULO 21.- Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta sección:

"I.- Exender bebidas alcohólicas al copeo, permitir su consumo dentro del local; "

"II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como exender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, o a través de ventanillas, y "

"ARTICULO 31.- Los titulares de las licencias de cantinas, bares, cervecerías y pulquerías deberán cumplir, además con las siguientes disposiciones:

"I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente; "

"II. Vigilar que no se altere el orden público y "

"ARTICULO 80.- Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere esta sección:

"II.- Tener a la vista del público la tarifa autorizada y duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y del horario de los establecimientos: "

"Prohibir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas, y "

"IV.- Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos, no rebasen los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la autoridad competente. "

" ARTICULO 144.- Se sancionará con el equivalente de 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 16 fracciones X, XI, y XII; 55 fracciones I y III; 59 fracciones IV y V y 70 fracción III, de este Reglamento. "

"ARTICULO 16.- Los propietarios, dependientes o administradores de los establecimientos mercantiles, tendrán las siguientes obligaciones:

"X.- Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia;"

"XI.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la presentación o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo autorización expresa de la Delegación correspondiente, y"

"XII.- Cumplir, además con las disposiciones específicas que para cada giro se señalan en este Reglamento. "

"ARTICULO 55.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

"I.- Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios suplementarios autorizados y el aviso de cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; "

"III. - Colocar en cada una de las habitaciones en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios; "

"ARTICULO 59.- Los titulares de las licencias del funcionamiento de baños públicos, tendrán las siguientes obligaciones:

"IV.- Extremar las medidas de higiene;"

"V.- Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, para garantizar la custodia de valores, y "

"ARTICULO 70.- Los titulares de las licencias de funcionamiento para los clubes o centros deportivos tendrán las siguientes obligaciones:

"III.- Exhibir en lugar visible al público los reglamentos interiores del establecimiento, y "

"ARTICULO 145.- Para las salas públicas de cine, se aplicarán las siguientes sanciones:

"I.- Cuando exhiban avances fuera de la clasificación que se indica en el artículo 114, se aplicará una sanción de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; "

"II. Por exhibir anuncios comerciales que excedan el tiempo establecido en el presente Reglamento, se impondrá una sanción de 45 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;"

"III.- Por violaciones establecidas en los artículos 107 y 108 se impondrá una sanción de 60 a 80 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. "

"ARTICULO 146.- En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente, y si persisten las mismas faltas, se sancionará con la cancelación de la licencia o permiso o clausura del establecimiento. "

"ARTICULO 140.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona; la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirven para individualizar la sanción."

El Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Publicado en el Diario - Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 1989 y reformado según diverso publicado el 16 de febrero de 1993 señala las siguientes multas:

"1. No respetar el semáforo o ademanes de la gente del agente cuando indique (artículos 69-71). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"2. Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas (artículo 77). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. "

"3. No transitar por la extrema derecha (artículo 14). 5 días de salario mínimo.

"4. Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por medio del señalamiento (artículos 14 y 77). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"5. No usar los conductores anteojos, protectores o similares cuando su vehículo carezca de parabrisas (artículo 74). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"6. Los conductores no podrán asirse a otro vehículo (artículo 74). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"7. No usar los motociclistas el casco protector (artículo 74). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"8. Circular los motociclistas entre carriles, o dos de ellos en forma paralela sobre un mismo carril (artículo 74, IV). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"9. Carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche (artículo 39 y 74). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"10. Carecer de lámpara de reflejante posterior (artículos 39 y 74). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"11. Transitar sin portar la placa de matrícula (artículo 26). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"12. Transitar por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento (artículo 77). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"13. Transportar más pasajeros que los autorizados (artículo 74). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"14. Al dar vuelta a la derecha o a la izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente (artículo 95). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"15. Efectuar vuelta en "U" cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba (artículo 76). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"16. No dar aviso del accidente a la autoridad competente (artículos 132 y 133). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"17. No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente (artículo 132). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"18. No retirar los conductores sus vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible (artículos 132 y 134). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"19. No despejar los propietarios de los vehículos los residuos en el lugar del accidente (artículo 134). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"20. Abandonar o pretender abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado (artículo 132). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"21. No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal (artículos 69 y 71). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"22. No detener la marcha ante los ademanes de un policía que indiquen alto (artículo 9, 69 y 71). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"23. En la intersección con ferrocarril no detenerse antes de cruzar, -- exista o no señal de alto, salvo la excepción indicada en el artículo 87 -- (artículo 71 y 87). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"24. No solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial -- (artículo 29). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"25. Transitar en vehículos automotores por las banquetas (artículos 6 y 75). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"26. Invadir las banquetas con materiales o cualquier otro objeto (artículo 78). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"27. Carecer, no tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la bocina (artículo 52). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"28. Sin precaución cambiar de carril (artículos 76, 89, 93 y 94). 3 -- días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"29. Efectuar sin suficiente anticipación al salir de una vía primaria -- el cambio de carril (artículo 94). 3 días de salario mínimo general vigente -- en el Distrito Federal."

"30. Efectuar en tunel el cambio de carril (artículo 76). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"31. No dar aviso de cambio de propietario del vehículo en caso de venta (artículo 28). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"32. No respetar el derecho de motocicletas y ciclistas a usar un carril (artículos 17 y 74). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"33. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería (artículo 76). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"34. No tramitar o notificar el nuevo registro, por el cambio de carrocería o motor (artículo 24). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"35. No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria (artículo 86) 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"36. No ceder el paso los vehículos que transitan por los carriles de baja velocidad a los que salen de los carriles de alta velocidad (artículo 86). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"37. No ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos - que, ya se encuentren dentro de ella (artículo 86). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"38. No alternar cuando exista el señalamiento o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles (artículo 85), 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"39. No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad (artículo 33). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"40. Entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres (artículo 76). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"41. Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha (artículo 76). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"41. bis. Abastecer o ser abastecido de gas para carburación en la vía pública o en los demás lugares no autorizados para ello, o por no contar con autorización para circular el vehículo adaptado para usar dicho combustible (artículos 76 bis, 99 bis y 145 bis). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"42. Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible (artículo 103). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"43. Efectuar en vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores (artículo 76). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"44. Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir el vehículo (artículo 75). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"45. No respetar la preferencia de paso a peatones o invadir la zona peatonal (artículo 8). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"46. No respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella (artículo 7 y 75). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"47. No respetar el derecho de paso a peatones al dar vuelta (artículos 4, 8, 74 y 75). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"48. Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta (artículo 98). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"49. No conservar respeto del vehículo que la precede la distancia mínima (artículo 75). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"50. Emitir ostensiblemente humos y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación. REGLAMENTO ECOLOGICO."

"51. No portar calcomanía de verificación de contaminantes. REGLAMENTO ECOLOGICO."

"52. Emitir en forma ostensible humos o contaminantes (para vehículos no registrados en el D.F.) (artículo 46). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"53. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo (artículo 51). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"54. Carecer de alguno de los espejos retrovisores (artículo 32). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"55. Dejar el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya el carril siguiente (artículo 100). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"56. Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería (artículo 100) 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"57. Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila, obstruyendo la vía pública (artículos 100 y 103). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"58. Pararse en la superficie de rodamiento de carreteras y vías de tránsito continuo o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad (artículo 101). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"59. Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio (artículo 103). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"60. Estacionarse en sentido contrario (artículo 103). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"61. Estacionarse simulando descompostura del vehículo (artículo 101). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"62. Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados (artículo 100). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"63. Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que lo señalado en la tarjeta de circulación (artículos 76 y 105). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"64. Conducir un vehículo con exceso de velocidad (artículos 76 y 80). - 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"65. Causar un accidente al transitar vehículos automotores o combinaciones de vehículos, estando en mal estado los frenos (artículo 94). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"66. Cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra, avanzar y obstacultar la intersección (artículo 83). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"67. No detenerse ante las indicaciones rojas de destello del semáforo (artículo 71). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"68. Usar sin autorización las lámparas exclusivas de vehículos de emergencia (artículo 81). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"69. Por permitir el propietario la conducción del vehículo a personas que carezcan de licencia o permiso de conducir (artículo 53). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"70. Conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para conducir normalmente (artículo 61). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"71. Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia o per
miso de conducir (artículo 53). 5 días de salario mínimo general vigente en -
el Distrito Federal."

"72. Conducir un vehículo al amparo de una licencia cancelada o suspendi
da (artículos 53, 59, 63 y 64). 10 días de salario mínimo general vigente en_
el Distrito Federal."

"73. Conducir un vehículo con licencia vencida (artículo 53) . 3 días de
salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"74. Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos (artículos -
36 y 94). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"75. Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes (ar-
tículos 36 y 94). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Fe-
deral."

"76. Carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehicu
lo (artículos 36, 94 y 98). 3 días de salario mínimo general vigente en el --
Distrito Federal."

"77. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta y baja y_
su indicador en el tablero (artículo 36). 3 días de salario mínimo general --
vigente en el Distrito Federal."

"78. Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los reflejantes (artículos 32, 36 y 37). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"79. No portar correctamente los faros principales (artículo 36) 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

"80. Traer faros blancos atrás o rojos adelante (artículo 36). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"81. Carecer de alguno de los faros principales (artículos 32 y 36). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"82. No encender los faros principales cuando se requieran, o carecer de los mismos (artículos 36 y 98). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"83. No acatar las indicaciones de luz ambar (artículo 71). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"84. Carecer de llanta de refacción o no traerla suficientemente inflada así como transitar con llantas lisas o en mal estado; o no contar con la herramienta para su cambio (artículo 40). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"85. Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersecciones - (artículo 97). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"86. Dar marcha atrás más de 20 metros (artículo 97). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"87. Obstruir la visibilidad obscureciendo los parabrisas y ventanillas - o colocando objetos, excepto calcomanías que no obstruyan la visibilidad -- (artículo 35). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"88. No portar, alterar, cubrir con micas opacas, llevar ilegibles, o no colocar en su lugar las placas o permisos correspondientes para transitar -- (artículo 26). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"89. Conducir un vehículo sin placas de demostración o traslado o los - permisos correspondientes o con propósito distinto al de su expedición (artículo 31). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"90. No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía - cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles (artículo 81). 10 - días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"91. Transitar con las puertas abiertas (artículo 75). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"92. Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles - (artículo 76). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"93. No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a - rebasar (artículo 89). 3 días de salario mínimo general vigente en el D.F."

"94. Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados (artículo 90). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"95. Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones (artículo 89). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"96. Rebasar por la izquierda no reincorporándose al carril de la derecha (artículo 89). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"97. Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente (artículos 89 y 93). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"98. Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones (artículo 8). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"99. Rebasar o adelantar por el acotamiento (artículo 90). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"100. Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva ante una cima o intersección (artículo 92). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"101. Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo casos de emergencia (artículo 102). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"102. Incumplir los requisitos establecidos para la revista en los términos señalados, o no presentar el vehículo a la misma en tiempo (artículo 102). 20 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"103. Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesario (artículo 52). 5 - días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"104. Por transitar en sentido opuesto (artículo 76). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"105. Rebasar varios vehículos invadiendo el carril opuesto (artículo -- 92). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"106. Rebasar invadiendo el carril de contraflujo (artículos 92 y 107). - 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. "

"107. No obedecer las señales restrictivas (artículos 62, 67 y 72). 3 - días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"108. La instalación o uso de sirena en los vehículos que no sean de -- emergencia (artículo 81). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"109. No contar con, o modificar los dispositivos técnicos instalados pa -- ra el control de contaminantes y/o instalar equipos que generen ruido excesi- vo (artículo 52). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito - Federal. "

"110. Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar (artículo 3). 5 días de salario mínimo general -- vigente en el Distrito Federal."

"111. Transportar bicicletas y motocicletas sin precaución (artículo 19) 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"112. Entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad (artículo - 80). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"113. No avisar con la luz del freno o con el brazo, al reducir intempestiva o bruscamente la velocidad (artículo 94). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"114. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares (artículo 12). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"115. Transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad (artículos 4, 8 y 76). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"116. No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia (artículo 81). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"117. Utilizar sin autorización el carril exclusivo para autobuses y trolebuses (artículo 107). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"118. No respetar el límite de velocidad en zonas escolares (artículo 12). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"119. No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares (artículos 10, 11 y 12). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"120. No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes de policía o de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares (artículo 11). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"121. Permitir sin precauciones de seguridad del ascenso y descenso de pasajeros (artículo 107). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"122. Autobuses suburbanos y foráneos efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados (artículo 116) 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"123. En bases, paraderos y cierres de circuito obstruir el tránsito; - permanecer los vehículos más tiempo del necesario; producir ruidos molestos; hacer reparaciones o establecer terminales (artículos 109, 110 y 111). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"124. No transitar por el carril derecho (artículo 107). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"125. Aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo (artículo 115). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"126. Los conductores de transporte público que no respeten los horarios establecidos (artículo 105). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"127. Efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados (artículo - 107 y 113). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"128. No atender debidamente al público usuario (artículo 111). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"129. No dar aviso de la suspensión del servicio (artículo 111). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"130. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionar los vehículos fuera de la zona señalada al efecto; por no conservar limpia el área asignada al sitio (artículo 111). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"131. No respetar, o no fijar las tarifas en el lugar del interior del vehículo (artículo 105)."

"132. No colocar en lugar visible para el público el original de la tarjeta de identificación autorizada (artículo 106). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"133. No usar el taxímetro o traerlo en mal estado (artículo 114). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"134. Permitir el ascenso sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes (artículo 13). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"135. Transitar fuera del carril exclusivo, sin motivo justificado (artículo 107). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"136. Transitar en los carriles exclusivos, sin ser identificables (artículo 107). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"137. Transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación (artículo 105). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"138. Carecer de antellantas o guardafangos (artículo 40). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"139. Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin autorización del Departamento (artículo 124). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"140. Vehículos excedidos en sus dimensiones o pesos autorizados (artículo 122). 10 días de salario mínimo general vigente en el D.F."

"141. Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados (artículos 121 y 122). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"142. No llevar cubierta la carga (artículo 121). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"143. No transitar por el carril derecho (artículo 119). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"144. Derramar o esparcir carga en la vía pública (artículo 121). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"146. Transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales (artículo 125). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"147. Ocultar con la carga los espejos retrovisores, luces o números de matrícula (artículo 121). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"148. Estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga (artículo 121). 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"149. Por no colocar banderas, reflejante rojo o indicador de peligro cuando sobresalga la carga (artículo 123). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"150. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes (artículo 121). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"151. Transitar vehículos de carga fuera de rutas y horarios autorizados (artículo 117). 5 días de salario mínimo general vigente en el D.F."

"152. No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades y carriles en donde se prohíba (artículos 118 y 119). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"152 bis. Por no contar los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos, con los señalamientos y rótulos respectivos (artículo 127). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"153. No respetar o no fijar en el lugar visible las tarifas y horarios (artículo 127). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. "

"154. Efectuar fuera de los horarios señalados en algunas de éstas, maniobras de carga y descarga (artículo 120). 10 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

-. Otro reglamento del que también mencionaré sus multas es el Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1990. Reforma do por diverso publicado el 19 de febrero de 1993, cuyas multas que señala son las siguientes:

"A) GENERALES"

"Carga en vehículos particulares"

1. Por transportar carga en vehículos con placas particulares o en auto móviles de servicio público de pasajeros, a no ser que se trate de la que lleven consigo los pasajeros y que no constituya un obstáculo a la visibilidad o conducción del vehículo o sea considerada como peligrosa (artículo 11) 15 días de salario mínimo general vigente en el D.F."

"Carga tóxica o peligrosa"

"1.A. Por transportar carga tóxica o peligrosa en vehículos de uso particular (art. 11). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

1.B. Por no observar las normas técnicas de seguridad aplicables para el transporte de carga tóxica o peligrosa, así como los requisitos de las unidades, remolques, equipos, envases y embalajes, según el tipo de volumen de los materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos (art. 32-A) 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"1. C. Por transportar carga tóxica o peligrosa sin contar con la autorización específica respectiva (art. 32-A). Reglamento de Tránsito y Revocación del permiso o concesión."

"1.D. Por transportar carga tóxica o peligrosa sin contar con los señalamientos y rótulos respectivos (art. 32-E). Reglamento de Tránsito."

"1 E. Por transportar carga tóxica o peligrosa infringiendo las disposiciones respectivas de este reglamento (capítulo tercero bis). 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

Circulación en vías de acceso controlado"

"2. Por circular, tratándose de vehículos clasificados como pesados, en las vías de acceso controlado en horarios diurnos, o cuando en razón del daño que le puedan ocasionar a estas vías por su peso, dimensiones y características tampoco puedan hacer uso de las mismas en horarios nocturnos (art. 9). Reglamento de Tránsito."

"Horarios e itinerarios"

"3. Por no observar los horarios o los itinerarios establecidos en los acuerdos que para tal efecto dicte el Departamento (arts. 7 y 8). Reglamento de Tránsito."

"No realizar la sustitución"

"4. Cuando el concesionario o permisionario no sustituya en el plazo correspondiente la unidad o unidades que ya no cumplan con los requisitos reglamentarios (art. 36). Revocación de la concesión o permiso".

"Normas técnicas"

"5. Por no observar las normas técnicas expedidas por el Departamento, así como los requisitos de peso, carga y dimensiones (art. 7). Reglamento de Tránsito".

"Restricciones a la circulación"

"6. Por violar las restricciones a la circulación y al estacionamiento de vehículos de transporte de carga que se encuentren vigentes (art. 7). Reglamento de Tránsito".

"B) DEL SERVICIO MERCANTIL INCUMPLIMIENTO DE LA REVISTA

"7. Por no presentar o no satisfacer los requisitos que se hayan fijado, tratándose de la revista obligatoria de vehículos del servicio mercantil (arts 30 y 34) Reglamento de Tránsito".

"Permiso"

"8. Por realizar el servicio de transporte de carga mercantil sin permiso otorgado por la autoridad competente (art. 4). 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Transporte de carga no autorizado

"9. Por transportar carga distinta a la autorizada en el permiso respectivo, salvo los casos de excepción previstos expresamente en este reglamento_ (art. 7). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Vehículos de carga registrados en otras entidades federativas que efectúan esas labores en el D.F."

"10. Por realizar el servicio público de transporte de carga, en el Distrito Federal, al amparo de placas o permiso del servicio mercantil expedido_ en otra entidad (art. 32)".

"Vigencia de permisos

"11. Realizar el servicio mercantil de transporte de carga con permiso - vencido (art. 31). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".

"C) DEL SERVICIO PUBLICO BASES Y ESTACIONES DE SERVICIO

"12. Por establecer bases o estaciones de servicio, sea en forma transitoria o permanente, en lugares distintos a los autorizados (art. 23). 30 ---- días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Concesión

"13. Por prestar el servicio público de transporte de carga sin el pre-- vio otorgamiento de concesión (art. 3). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".

"Documentación de la carga

"14. Por prestar el servicio de transporte público de carga, sin documentar debidamente a ésta o no usar la carta de porte reglamentaria, salvo artículos de uso personal o familiar (art. 27). 30 días de salario mínimo general — vigente en el Distrito Federal."

"Exclusividad a concesionarios

"15. Por prestar el servicio público de transporte de carga en el Distrito Federal al amparo de concesión otorgada en otras entidades federativas, salvo que exista acuerdo de coordinación con las autoridades de tal entidad que lo permita (art. 15). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Incumplimiento de la revista

"16. Por no presentar o satisfacer los requisitos que en su caso se hayan fijado, tratándose de la revista obligatoria de vehículos de servicio público de carga (art. 34). Reglamento de Tránsito (Revocación de concesión)."

"Informe anual

"17. Por no rendir dentro del término que se otorgue para ello, el informe anual sobre los elementos materiales, humanos, de organización y estadísticos relativos a la prestación del servicio público de transporte de carga (art 20). 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Instalaciones en las bases del servicio

"18. Por no establecer las bases, estaciones de servicio o instalaciones, incluidas las sanitarias, a que estén obligados los concesionarios, o no hacerlo en forma y condiciones debidas (arts. 24 y 25). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Número de unidades

"19. Por mantener el concesionario en una base de servicio un número de vehículos mayor que el autorizado (art. 23). 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Póliza de seguros

"20. Por no contar con la póliza de seguros correspondiente (art. 16). 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Prohibición a la publicidad en vehículos

"21. Instalar o pintar publicidad u otro tipo de inscripciones, salvo las expresas por el manual correspondiente (art. 38). 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Tarjeta de identificación

"22. Por no portar el conductor la tarjeta de identificación personal conforme al presente reglamento, si se trata de servicio público (art. 26). 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"ART. 52.- Se sancionará las violaciones al presente reglamento, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa equivalente al importe de cinco, quince o treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se indica a continuación:" (citadas anteriormente).

He mencionado las multas que establecen algunos Reglamentos Gubernativos y de Policía, ahora bien mencionaré algunos conceptos y artículos fundamentales para explicar el tercer punto del tercer capítulo.

La Ley Federal del Trabajo nos establece:

"Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

"Artículo 3o El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

"Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar un trabajo."

"Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

"Se considerará de utilidad social el establecimiento de instalaciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores."

"MULTA. Sanción pecuniaria impuesta por cualquier contravención legal, en beneficio del Estado o de cualquier entidad oficial que se encuentre autorizada para imponerla." (18)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de febrero de 1917, señala lo siguiente:

"Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

"Artículo 123. PR I.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

La mayoría de los Reglamentos Gubernativos y de Policía al término de sus multas nos hacen mención de una garantía que se establece en la Constitución y que es:

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

"La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrono o empleado, o por alguna institución de seguridad social."

"Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante.

"Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador, jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el juez calificador de cualquier delegación y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso."

"Transcurrido este período el pago de la multa tendrá el monto que prevé este reglamento.

"El infractor que pague la multa dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

"Después de este plazo no se le concederá descuento alguno."

Por otra parte los Reglamentos Gubernativos y de Policía también señalan recursos de inconformidad o de revocación de los mismos.

3) DISCREPANCIA ENTRE LAS MULTAS DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA CON LA CONSTITUCION.

La Constitución de 1917 en su artículo 21 nos señala:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso." (El subrayado es mío).

"Artículo 5o. PR. I.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada

en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. "

La Ley Federal del Trabajo nos señala lo siguiente:

"Artículo 80 Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

"Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

"Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

"Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo."

"Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Ahora bien, en resumen mencionaré las multas que establecen los reglamentos gubernativos y de policía.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal establece:

"Artículo 8o.- Las infracciones establecidas en el artículo 7o de este Reglamento se sancionarán:

"I. De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;

"II. De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y

"III. De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas."

"En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate."

"El Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal señala en su contenido de multas lo siguiente:

"ART. 148.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de multa equivalente al importe de tres, cinco, diez o treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal." (Multas vistas anteriormente).

Por último el Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal señala:

"ART. 52.- Se sancionarán las violaciones al presente reglamento, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa equivalente al importe de cinco, quince o treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se indica a continuación: " (V. anteriormente).

Por otra parte es importante mencionar lo que señala la Constitución en:

"Artículo 123. PR. I.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

"Artículo 123 PR II.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:"

"B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:"

En resumen todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución.

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas."

Concluyendo en puntos generales:

Todos gozamos de las garantías que otorga la Constitución.

En los Reglamentos Gubernativos y de Policía. Sin el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Trabajador es una persona física que presta a otra, física o moral, un -- trabajo personal subordinado.

Por tanto, toda persona no podrá ser multada por más de lo que percibe en un día de salario o de su ingreso.

Las multas que nos señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía son_ de 3, 5, 10, 15 y 30 días de salario mínimo.

Por tanto considero que las multas que nos señalan los Reglamentos Gubernativos y de Policía no se adaptan a la realidad y a lo señalado en la Constitución en términos del artículo 21 párrafos II y III.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo y del artículo 123 de la Constitución, considero que todos los que tenemos una percepción económica somos trabajadores, sea a cargo de una persona física o moral o en su caso trabajadores al servicio del Estado.

La forma en que interpreto el artículo 21 párrafos II y III, es que el -- jornalero y el obrero no podrán ser multados por más de lo que perciben en un día de salario o de lo que perciben como importe de su jornal, esto en cuanto_ a Reglamentos Gubernativos y de Policía, sin embargo el salario que reciben el obrero y el jornalero en la actualidad es el salario mínimo. Es por eso que -- considero que en el párrafo II del artículo 21, se está refiriendo precisamente a un día de salario mínimo general vigente en cualquier Estado de la República.

Los párrafos II y III del artículo 21 Constitucional también nos mencionan que al trabajador asalariado y al no asalariado no se les podrá multar -- por más de lo que perciben en un día de su ingreso, esto en relación con los -- Reglamentos Gubernativos y de Policía.

Sin embargo el término trabajador y trabajo, comprenden a toda la población mexicana que percibe ingresos, y la mayoría de la población como trabajadores asalariados o no asalariados perciben de 3 a 5 salarios mínimos diarios.

Es por lo antes mencionado que las multas previstas por la Constitución - en su artículo 21 párrafos II y III, se refieren a cantidades menores y no a - cantidades exorbitantes como las que manejan los Reglamentos Gubernativos y - de Policía. Dichas cantidades llegan a ser hasta de 30 días de salario mínimo- general vigente en el Distrito Federal.

Es cierto que los Reglamentos Gubernativos y de Policía otorgan descuen-- tos y dan la posibilidad de reducir la multa por diferentes medios, pero eso - no les quita a las multas de dichos Reglamentos el hecho de que estén en con-- tradición con la cantidad ficta que establece la Constitución.

Por otra parte la población tiene la opción del arresto, pero a ninguna - persona le gusta estar arrestada ni por una hora. Y no sólo eso, sino que la - mayoría de la población desconoce términos de tiempo y muchas veces las garan-- tías mínimas que otorga la Constitución. Es por eso que se ve obligada a pagar las multas excesivas de los Reglamentos Gubernativos y de Policía, y el hecho - de contratar un abogado tal vez ya les traería más gastos de los que deberían - pagar por la multa.

CONCLUSIONES

Después de realizar un estudio referente a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y haber analizado su concepción entre los tratadistas, al igual que su origen, multas que señalaban los mismos y dar mi punto de vista he llegado a las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- Las multas a que hace referencia el artículo 21, por su naturaleza y por la garantía de seguridad que se protege deben ser reducidas, ya que el legislador conciente de la trascendencia de este tipo de infracciones no daría pauta a inseguridad por medio de multas altas cuya población no pudiera pagar fácilmente y tuviera que optar por el arresto.

SEGUNDA.- Las multas que establecen los Reglamentos Gubernativos y de Policía son exorbitantes porque se salen de la realidad en cuanto a los salarios de la mayoría de la población, es por eso que considero esas multas contrarias a la garantía establecida en la Constitución.

TERCERA.- Al hablar de trabajadores el artículo 21 Constitucional no se está refiriendo a trabajadores que sean pequeños propietarios, por dos motivos. El primero es que la Constitución en el artículo 21 está otorgando esa garantía de seguridad a todos los mexicanos, no debiéndose excluir la aplicación de dicha regla, que no tiene excepción alguna. El segundo es que como lo mencioné anteriormente el término trabajador y trabajo, tanto en la Ley Federal del Trabajo como en la Constitución comprenden o relacionan a todos los mexicanos.

CUARTA.- Considero que no es necesario probar si se es obrero, jornalero o trabajador, lo que sí es necesario es que las multas Gubernativas y de Policía las adapten pecuniariamente a la esencia de garantía que establece la Constitución y a los salarios reales de la mayoría de la población, de esta manera logrará ser una verdadera garantía y por lo mismo tal vez reduzcamos la corrupción de servidores públicos y las injusticias que se cometen frecuentemente con la población.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

QUINTA.- La situación económica que se está dando en el país nos motiva a pensar, que es necesario que las multas Gubernativas y de Policía se adapten a lo establecido en la Constitución, no sólo para que constituyan la garantía verdadera que ésta otorga, sino también para que haya un mejor equilibrio en la economía de los mexicanos.

SEXTA.- El artículo 21 constitucional faculta para castigar con multa o arresto hasta por 36 horas, pero es inconstitucional que se imponga el arresto sin dejar al agraviado el derecho de optar por el arresto o por la multa.

SEPTIMA.- Las autoridades administrativas están facultadas para imponer las sanciones que menciona el artículo 21 constitucional, respecto a los Reglamentos Gubernativos y de Policía pero también las sanciones que impongan en ejercicio de esa facultad deben ajustarse a los preceptos constitucionales y especialmente al artículo 16; es importante que las autoridades justifiquen sus procedimientos, estando obligadas a probar que existe el precepto reglamentario infringido y que se han realizado los supuestos de hecho que determinen la aplicabilidad de dicho precepto.

OCTAVA.- Es verdad que la Constitución faculta para castigar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, pero también es verdad que la imposición de tales multas debe ser no al arbitrio de quien las impone, sino respecto a lo que señalan los reglamentos, mientras que no se opongan al artículo 21 Constitucional.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA Romero, Miguel.
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Editorial Porrúa.
3a. ed.
Pp 1043.

- ACOSTA Romero, Miguel.
"Teoría General del Derecho Administrativo".
Editorial Porrúa.
10a. ed.
Pp 982.

- BURGOA, Ignacio.
"Derecho Constitucional Mexicano".
Editorial Porrúa.
5a. ed.
Pp 1028.

- BURGOA, Ignacio.
"Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo".
Editorial Porrúa.
2a. ed.
Pp 459.

- BURGOA, Ignacio.
"Las Garantías Individuales".
Editorial Porrúa.
14a. ed.
Pp 732.

- DE LA CUEVA, Mario.
"Teoría de la Constitución".
Editorial Porrúa.
Pp 283.

- DE PINA Vara, Rafael.
"Diccionario de Derecho".
Editorial Porrúa.
9a. ed.
Pp 496.

- DROMI, José Roberto.
"Derecho Administrativo. Tomo I".
Editorial Astrea.
Pp 636.

- FERNANDEZ Vázquez, Emilio.
"Diccionario de Derecho Público".
Editorial Astrea.
Pp 767.

- FRAGA, Gabino.
"Derecho Administrativo".
Editorial Porrúa.
32a. ed.
Pp 506.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas.
"Diccionario Jurídico Mexicano".
Editorial Porrúa.
6a. ed.
Pp 3272.

- MARTINEZ Morales, Rafael Ignacio.
"Derecho Administrativo, primer curso".
Editorial Harla.
Pp 337.

- PALLARES, Eduardo.
"Diccionario Teórico y Práctico del Juicio de Amparo".
Editorial Porrúa.
4a. ed.
Pp 324.

- PEREZ De León, Enrique.
"Notas de Derecho Constitucional Administrativo".
Editorial Porrúa.
9a. ed.
Pp 255.

- SERRA Rojas, Andrés.
"Derecho Administrativo".
Editorial Porrúa.
14a. ed.
Pp 853.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Federal del Trabajo.

- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

- Reglamento de Carga del Distrito Federal.

- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.